

9. Los establecimientos comerciales que dispongan de carretillas o carros de compra estarán obligados a establecer medidas de prevención de la dispersión y abandono de estos elementos fuera del recinto de la actividad comercial, además de establecer medidas correctoras de la dispersión de las propias carretillas. En cualquier caso, las carretillas de compra estarán siempre identificados con el nombre comercial de la actividad.

10. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado a esta finalidad) serán responsables los autores, a los cuales se exigirán los costes de reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

11. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá prohibir temporalmente aparcar en las calles en que el estado de suciedad requiera una limpieza a fondo. Esta prohibición se tendrá que establecer para unos días determinados y tendrá que ser comunicada con antelación y señalizada mediante señales reglamentarias.

12. Quedan prohibidos los vertidos o depósitos de residuos en vías y espacios públicos y espacios privados de uso público, así como en solares, descampados o fincas de propiedad privada.

Artículo 25. Animales en espacios públicos

1. Serán responsables de cualquiera de las acciones producidas por un animal doméstico contrarias a lo que dispone este Reglamento, la persona que en el momento de la infracción lo acompañe y, subsidiariamente, quién sea el propietario de este.

2. Las necesidades fisiológicas de los perros y demás animales domésticos tendrán que ser satisfechas preferiblemente en las zonas destinadas a ello. En todo caso, la persona propietaria o responsable del animal estará obligada a recoger las deposiciones en bolsas plásticas cerradas herméticamente, así como aclarar con líquidos las micciones de orina que haga el animal, realizadas tanto en la vía pública como en espacios públicos, depositando las bolsas en los contenedores de residuos o papeleras.

Artículo 26. Animales muertos

1. Quién observe la presencia de un animal muerto lo tendrá que comunicar a los Servicios Municipales a fin de que se pueda retirar el cadáver en las condiciones higiénicas necesarias.

2. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos urbanos de titularidad pública o privada, así como lanzarlos a los torrentes o a cualquier curso de agua, alcantarillas o alcantarillado y su inhumación o entierro.

3. Las personas propietarias de animales muertos, así como los titulares de clínicas veterinarias, tendrán que entregarlos a un gestor autorizado.

4. No obstante, lo dispuesto el apartado anterior, el propietario de los animales domésticos, residente en el municipio, podrá entregarlos a una clínica veterinaria o solicitar el servicio especial municipal de recogida, salvo que haya una normativa específica para eliminarlos o que, por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades, no sea posible la gestión municipal; en este caso se tiene que indicar a la persona interesada la forma de gestionarlo.

5. La persona interesada o el titular de la clínica tendrán que correr con los correspondientes costes de gestión derivados de este servicio especial municipal de recogida si procede.

6. Las sanciones por incumplimiento de las normas establecidas en este artículo son independientes de las responsabilidades previstas en la normativa de orden sanitario.

CAPÍTULO II

Usos específicos y actividades de los espacios públicos

Artículo 27. Suciedad de automoción

1. Las personas concesionarias de vados y las titulares de talleres y garajes, alquiler de vehículos, y otras actividades relacionadas con la automoción, están obligadas a mantener limpios los accesos y especialmente en cuanto a aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

2. Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en los espacios públicos, así como cualquier actividad propia de un taller de automoción.

Artículo 28. Carga y descarga de vehículos

1. La carga y descarga de cualquier vehículo comporta la limpieza de las aceras y calzadas que hayan sido ensuciadas durante la operación y la retirada de los residuos que se hayan vertido en los espacios públicos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto las personas titulares de los vehículos y subsidiariamente las titulares de los establecimientos o fincas en qué haya sido efectuada la carga o descarga. Tendrán que proceder, tantas veces como haga falta, al barrido complementario de las aceras para mantener los espacios públicos en las debidas condiciones de limpieza y cuando sean requeridos a hacerlo por parte de los Servicios Municipales.

Artículo 29. Animales y carruajes de tracción animal

1. Las personas propietarias, las que monten animales de transporte en la vía pública y los carruajes de tracción animal autorizados, serán las responsables de la limpieza e higiene de los lugares en los que transiten o de los reservados para su parada. Tendrán que disponer de contenedores con cierre hermético para depositar las deposiciones de los animales, que en ningún caso podrán permanecer en los espacios públicos.

2. Queda prohibido lavar y limpiar los animales y carruajes en los espacios públicos, incluso en las zonas de parada.

3. La responsabilidad de recoger las deposiciones en los espacios públicos será de la persona que conduzca el animal en el momento de la infracción y, subsidiariamente, de quién sea propietaria.

Artículo 30. Abandono de objetos o materiales en los espacios públicos

Es potestad de la Ciudad Autónoma de Melilla la retirada sin aviso previo de cualquier objeto o material abandonado que pueda suponer un riesgo para el medio ambiente, cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ir en detrimento de la limpieza o salubridad de los espacios públicos. El importe de los gastos de la retirada y limpieza de estos objetos o materiales será trasladado, por los medios legalmente establecidos, a las personas responsables del incumplimiento de este artículo.

Artículo 31. Áreas ajardinadas

1. Las empresas o autónomos que hagan trabajos de poda o tala en la Ciudad Autónoma de Melilla están obligados a retirar y gestionar correctamente los residuos vegetales por sus propios medios.

2. Los residuos no podrán depositarse sobre los espacios públicos y, si esto fuera necesario, se hará de forma provisional y serán colocados adecuadamente en contenedores, bolsas de plástico homologadas o similares, de forma que no puedan esparcirse, y no puedan permanecer más de 24 horas sin ser recogidos.

Artículo 32. Actividades en los espacios públicos

1. Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad en los espacios públicos, ya sea permanente, de temporada, o fiestas puntuales, tendrán que mantener dichos espacios y sus áreas de influencia en adecuadas condiciones de limpieza, durante el desarrollo de la actividad y al finalizar ésta. Los responsables tendrán que instalar las papeleras que sean necesarias, que no podrán ir fijadas de manera permanente al pavimento, así como realizar el mantenimiento, limpieza y vaciado de las mismas las veces que hagan falta.

2. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad que se derive, y tendrán que prever las operaciones de limpieza y recogida de los residuos. Así mismo, están obligados a informar a la Ciudad Autónoma de Melilla del lugar, recorrido si lo